

Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali

De: daza fabiola <fabioladaza@hotmail.com>
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 3:30 p.m.
Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: sustentación apelación sentencia 116 de agosto de 20 de agosto del 2020
Datos adjuntos: fabiola daza.docx

adjunto sustentacion de apelacion de audiencia 116 de 2020 de la menor maria del mar cardenas

respetuosamente
Fabiola Daza

Señora

Jueza

Fulvia Ester Gómez

Juzgado 11 de familia Cali

Rad: 1313-2919

Ref.: privación de derechos de patria potestad y en subsidio suspensión de derechos patria potestad

Demandantes: Juan Ignacio Uribe y Judith Aparicio

Demandada: Luisa Fernanda Cárdenas

Fabiola Daza Vásquez, conocida en el proceso de la referencia, me permito presentar escrito de solicitud de apelación en relación a la sentencia # 116 proferida el jueves 20 de agosto de 2020. Se presenta demanda de privación de derechos de patria potestad y en subsidio suspensión de derechos de patria potestad, teniéndose como causales las previstas en los artículos 310 y 315 del código civil. Dirijo mi argumentación a la causal de *larga ausencia*, prevista en el artículo 310 del código civil, de la madre biológica Luisa Fernanda Cárdenas en relación a su hija María Del Mar Cárdenas.

Siendo la patria potestad el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres para facilitar el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone, el incumplimiento o el ejercicio inadecuado de estos perjudica el desarrollo integral y armonioso del menor y hace merecedores a los padres de una sanción, ya que estos derechos no son un derecho personal de los mismos.

En el caso que nos ocupa, encontramos lo siguiente:

1. En septiembre de 2014, la señora Luisa Fernanda Cárdenas Rangel, quien pasaba por una difícil situación familiar al tener a su madre enferma, dejó a sus hijas María del Mar y María José Cárdenas Rangel, de aproximadamente de 7 meses y 4 años de edad, respectivamente, bajo el cuidado personal de la señora Marta Lucía Toro. Al poco tiempo, y con el consentimiento de la señora Luisa Fernanda, la señora Marta Lucía entrega a la niña María Del Mar al cuidado de su hermana Judith Toro, por serle imposible el cuidado de las dos menores.
2. A partir de ese momento, la señora Judith ha tenido a la niña María del Mar bajo su cuidado personal, comprometiéndose y cumpliendo tanto ella como su pareja Juan Ignacio Uribe y toda su familia, con las atenciones y cariño

- que la niña ha requerido, creciendo sana y emocionalmente estable, y siendo un miembro más de la familia Uribe Toro, su familia de crianza.
3. El 7 de mayo de 2015 se presentan las señoras Luisa Fernanda Cárdenas Rangel y Judith Toro Aparicio en la Comisaría de Familia del Municipio de Dagua y realizan acta de custodia y cuidado personal de la infante Maria del Mar Cárdenas Rangel. El acuerdo establece que el cuidado personal de la niña quedará en cabeza de la señora Judith Toro Aparicio, y que la señora Luisa Fernanda Cárdenas se compromete a aportar la suma de 80 mil pesos mensuales para cubrir los gastos de la menor, y a visitarla los días sábados de 4 a 6 PM.
 4. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2016, la misma Comisaría de Familia le otorga la custodia y el cuidado personal provisional de la menor a Judith Toro Aparicio, en una audiencia donde esta expresa el incumplimiento del acuerdo por parte de la señora Luisa Fernanda, no solo en la parte económica, sino en la falta de voluntad para visitar a la niña, a quien no veía desde el 2015. Esta falta de visitas se prolongó hasta el 2018, como fue reconocido directamente por la señora Luisa Fernanda en Acta de Compromiso de la audiencia ante la misma Comisaría del 16 de mayo de 2018: 'La madre de la niña acudió a ver a su hija María del Mar durante el año 2015. Manifestó la señora Luisa Fernanda que posteriormente no volvió a ver a su hija por su precaria situación económica, reconociendo que donde sus cuidadores se encontraba bien.'
 5. Cabe decir que la señora Luisa Fernanda vivió durante 6 meses donde unos amigos que tenían medio de transporte propio, y posteriormente su pareja también tenía moto, quedando la vivienda de la menor a 33 kilómetros de la ciudad de Cali.
 6. El compañero permanente de la señora Luisa Fernanda confirmó en su declaración esta falta de visitas, y utilizó expresiones como 'ahorita queremos recuperar el tiempo perdido' y "...ya es hora y empezamos a hacer diligencias", lo que demuestra que ha habido una falta de voluntad e interés por hacer parte de la vida de la menor.

La señora Jueza no tuvo en cuenta en sus consideraciones estas declaraciones de la señora Luisa Fernanda en el Acta de Compromiso del 16 de mayo de 2018, ni analizó suficientemente el testimonio de su pareja permanente, donde queda claramente probada la Larga Ausencia: si tenemos en cuenta que de los 6 años y medio que tiene la menor solo vivió los primeros 7 meses con la señora Luisa Fernanda, y que entre el 2015 y el 2018 estuvo más de 3 años sin visitar la menor, encontramos que la señora Luisa Fernanda ha estado prácticamente ausente de la vida de la menor. Se encuentra así probada la causal de Larga Ausencia que tiene como sanción la suspensión de los derechos de patria potestad, siendo por lo tanto la señora Luisa Fernanda Cárdenas Rangel no merecedora de ostentar los derechos de Patria Potestad en relación a su hija Maria del Mar Cárdenas Rangel.

A fin de que la menor no quede sin representante legal, solicito se nombre como Curador a los señores Judith Toro y Juan Ignacio Uribe. Condénese en costas a la parte demandada.

Presento así la sustentación de la apelación de la sentencia del proceso de la referencia para que surta que surta el trámite pertinente ante el Tribunal Superior Sala de Familia.

Respetuosamente,

Fabiola Daza

Cedula 31.208.358

T. P. 22.711 CSJ